

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

CONTRATO DE COMPRA No. 051 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y NESTOR JAVIER ULLOA QUIROGA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS BRASAS DEL RIO RESTAURANTE

CONTRATANTE: EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT: 800.244.699 -7.

OBJETO: ADQUISICION DE UN PAQUETE TURISTICO PARA LA EJECUCION DE UNA ACTIVIDAD PROMOCIONAL DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE MERCADEO, EJECUTADA POR LA OFICINA COMERCIAL Y OPERATIVA DE LA LOTERIA DEL HUILA.

CONTRATISTA: NESTOR JAVIER ULLOA QUIROGA

C.C. No. 7.711.491 expedida en Neiva

PROPIETRIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LAS BRASAS DEL RIO RESTAURANTE.

MATRICULA No: 364849

DIRECCION: MALECON DEL RIO MAGDALENA PLAZOLETA DE COMIDAS LOCAL 113 LOS MARTIRES

VALOR: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MCTE, INCLUIDO TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION.

PLAZO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2023, EN TODO CASO SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

Entre los suscritos a saber: IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGÁN, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.750.388, expedida en Neiva-Huila, quién obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 - 7, en calidad de Gerente General, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara LA EMPRESA de una parte y de la otra el señor NESTOR JAVIER ULLOA QUIROGA, identificado con la C.C. No. 7.711.491, expedida en Neiva Huila,

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

CONTRATO DE COMPRA No. 057 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y NESTOR JAVIER ULLOA QUIROGA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS BRASAS DEL RIO RESTAURANTE

propietario del establecimiento de comercio LAS BRASAS DEL RIO RESTAURANTE, identificado con número de matrícula No. 364849, quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio de este instrumento hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato, que se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: ADQUISICION DE UN PAQUETE TURISTICO PARA LA EJECUCION DE UNA ACTIVIDAD PROMOCIONAL DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE MERCADEO, EJECUTADA POR LA OFICINA COMERCIAL Y OPERATIVA DE LA LOTERIA DEL HUILA. CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Para tales efectos previo análisis de los requerimientos esta Entidad establece que deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	<ul style="list-style-type: none"> - Tiquete aéreo Bogotá – San Andrés – Bogotá, incluido impuestos, para 2 personas. - Traslado aeropuerto – hotel – aeropuerto para 2 personas. - Alojamiento todo incluido 3 noches y 4 días, en San Andrés Islas para 2 personas. - Habitación con cama doble, aire acondicionado y baño privado (1 habitación para 2 personas) - Plan todo incluido: desayuno, almuerzo, snack, cena, hidratación, bar abierto, wifi, para 2 personas. - Impuestos hoteleros. - Impuesto de entrada de la isla. - Demás impuestos a que haya lugar <p>Nota 1: Tener en cuenta que los días del viaje son del 30 de Noviembre al 03 de Diciembre de 2023.</p> <p>Nota 2: En el evento de que los ganadores sean del Departamento del Huila, el contratista deberá suministrar los Tiquetes terrestres Neiva – Bogotá – Neiva para dos (2) personas.</p>	2 (PAQUETE TODO INCLUIDO)

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la cláusula primera, el contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que La Empresa debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. 2. Cumplir las obligaciones con el

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

CONTRATO DE COMPRA No. 051 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y NESTOR JAVIER ULLOA QUIROGA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS BRASAS DEL RIO RESTAURANTE

Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 3. Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), así como al SG-SST y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores. 4. Acatar las sugerencias que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 5. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 6. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la Lotería del Huila y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir, guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. 7. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Lotería del Huila por el incumplimiento del contrato. 10. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. 11. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. 12. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. 13. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. El contratista se obliga a realizar la Reservación y cancelación del servicio de alojamiento en hotel ubicado en San Andrés Islas para dos personas, con alojamiento todo incluido en habitación tipo estándar, conforme a lo establecido en los requerimientos técnicos. 2. El contratista se obliga a realizar la entrega de tiquetes Aéreos Nacionales Bogotá – San Andrés Islas – Bogotá para dos personas, en las fechas estipuladas en los requerimientos técnicos, con una empresa debidamente habilitada para tal fin, con sus respectivos seguros de transportes. 3. El contratista deberá entregar tiquetes de transporte terrestre Neiva – Bogotá – Neiva, para dos personas, conforme a las fechas estipuladas en los requerimientos técnicos, transporte que debe llevarse a cabo con una empresa debidamente habilitada para tal fin con sus respectivos seguros de transporte, esto si los ganadores del promocional son del Departamento del Huila. 4. El contratista se debe encargar de que el hotel disponga de alimentación todo incluido para 2 personas los días de reserva del plan: desayunos, almuerzos, cenas, snacks entre comidas, hidratación, seguros hoteleros, entre otros aspectos, conforme a las fechas establecidas en los requerimientos técnicos. 5. El contratista se obliga a cumplir con el objeto del contrato conforme a las especificaciones y condiciones técnicas los criterios de calidad exigibles con sujeción a los precios ofertados. 6. En contratista entregara los tiquetes a nombre de las personas que viajarán al destino determinado en las especificaciones técnicas. 7. El contratista pagará todos los impuestos incluyendo el de la entrada a la isla

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

CONTRATO DE COMPRA No. 051 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y NESTOR JAVIER ULLOA QUIROGA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS BRASAS DEL RIO RESTAURANTE

(San Andrés). 8. El contratista se compromete a dar Asistencia médica con Assist Card. 9. El contratista se obliga a adquirir el seguro hotelero para cada persona que va a disfrutar este viaje. 10. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** Para el desarrollo del presente Contrato de Compraventa, LA EMPRESA se obliga a: 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Lotería del Huila para la correcta ejecución del contrato. 2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través del supervisor del contrato. 4. Exigir que los servicios que se requieran suministrar sean de óptima calidad, a través del supervisor del contrato. 5. Exigir calidad del servicio a suministrar y que estos se ajusten a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias y las establecidas por la entidad, a través del supervisor del contrato. 6. Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MCTE**, incluido todos los costos directos, indirectos y los demás impuestos de Ley. El valor del presente contrato se encuentra discriminado así:

	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Tiquete aéreo Bogotá – San Andrés – Bogotá, incluido impuestos, para 2 personas. Traslado aeropuerto – hotel – aeropuerto para 2 personas. Alojamiento todo incluido 3 noches y 4 días, en San Andrés Islas para 2 personas. Habitación con cama doble, aire acondicionado y baño privado (1 habitación para 2 personas) Plan todo incluido: desayuno, almuerzo, snack, cena, hidratación, bar abierto, wifi, para 2 personas. Impuestos hoteleros. Impuesto de entrada de la isla. Demás impuestos a que haya lugar Nota 1: Tener en cuenta que los días del viaje son del 30 de Noviembre al 03 de Diciembre de 2023. Nota 2: En el evento de que los ganadores sean del Departamento del Huila, el contratista deberá suministrar los Tiquetes terrestres Neiva – Bogotá – Neiva para dos (2) personas.	2 (PAQUETE TODO INCLUIDO)	\$4.000.000	\$8.000.000
	TOTAL			\$8.000.000

PARAGRAFO: Tener en cuenta que el valor presupuestado incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos, necesarios para la contratación. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** La Entidad pagara al contratista el valor del contrato mediante un único pago, una vez se lleve a cabo la ejecución de la orden de



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

CONTRATO DE COMPRA No. 051 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y NESTOR JAVIER ULLOA QUIROGA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS BRASAS DEL RIO RESTAURANTE

compra de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, previa presentación de: 1. Facturación o cuenta de cobro. 2. Informe detallado de la entrega de la totalidad del paquete. 3. Certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social, esto en cumplimiento de la ley 789 de 2002. 4. Presentación de pasabordos de los tiquetes aéreos. 5. Presentación de tiquetes terrestres (si aplica). 6. Certificación del hotel donde se prestó el servicio de alojamiento. 7. Acta de recibo del premio por parte de los ganadores junto con la respectiva cédula. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al Rubro Presupuestal 2450208001 denominado "PUBLICIDAD", del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2023. Según certificado de disponibilidad presupuestal CD16 - 1501 del 07 de Noviembre de 2023, expedido por el Jefe de la oficina Administrativa y Financiera. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del objeto contractual será contado a partir del acta de inicio, hasta el día 05 de diciembre de 2023, en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por la Gerente de la Entidad, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión. **CLAUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la Lotería del Huila y el contratista ni con los empleados ni terceros que este contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- GARANTÍAS:** De acuerdo con lo señalado por artículo 24ª del Acuerdo No. 05 del 22 de Junio de 2023, "(...) en los contratos que celebre la empresa por cuantía superior a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA y dependiendo de su naturaleza, Parágrafo 1: según la naturaleza del contrato, se podrá prescindir de las garantías, igualmente se prescindirá de ellas en los contrato o convenios interadministrativos. Así mismo,

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

CONTRATO DE COMPRA No. 051 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y NESTOR JAVIER ULLOA QUIROGA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS BRASAS DEL RIO RESTAURANTE

cuando la Gerencia General lo considere conveniente podrán exigirse garantías en los contratos menores a doce (12) SMMLV (...). De acuerdo con lo anterior, para el presente proceso contractual conforme al servicio a prestar, se harán exigibles las siguientes garantías: **A) Cumplimiento del contrato:** Correspondiente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al tiempo de la duración del contrato y seis (06) meses más. **B) Calidad del bien o servicio:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato; por el término de duración del Contrato y seis (06) meses más. **C) Responsabilidad civil extracontractual:** por un valor de 200 SMMLV, por el término de la duración del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de prórroga o adición al contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez ampliar porcentajes y tiempos de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se agoten o disminuyan. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación de porcentajes o tiempos respectivo y entregarlo a la entidad la cual deberá ser de forma inmediata a la suscripción de la prórroga o adición. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación EL CONTRATISTA si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD, mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

CONTRATO DE COMPRA No. 051 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y NESTOR JAVIER ULLOA QUIROGA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS BRASAS DEL RIO RESTAURANTE

EMPRESA para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, para lo cual deberá expedir un acto administrativo debidamente motivado y notificado al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de Caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a LA EMPRESA, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente Clausula Penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente Clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA EMPRESA adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo la Jurisdicción Coactiva. Para Los procedimientos que guarden relación con el contrato, EL CONTRATISTA recibirá comunicaciones y será notificado por LA LOTERIA al correo electrónico aportado en la propuesta del contratista o mediante correo físico, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como comunicación y notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, EL CONTRATISTA deberá informarlo por escrito a LA LOTERIA". **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CADUCIDAD:** LA EMPRESA estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre el estas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de la partes envié a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia LA EMPRESA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a constituirse en mora. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE.

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE COMPRA No. 051 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y NESTOR JAVIER ULLOA QUIROGA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS BRASAS DEL RIO RESTAURANTE

PARÁGRAFO: Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el contratista llegare a utilizar en trabajadores serán pagados por el CONTRATISTA, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del orden Departamental, vinculada a la secretaria de salud del Departamento del Huila, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de acuerdo con lo previsto en el decreto 554 de 1994. La empresa celebrara todo tipo de contratos, de acuerdo con las normas del estatuto de contratación acuerdo No. 05 del 22 de Junio de 2023, el código civil y el código de comercio así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la actividad propia, industrial y comercial o de gestión económica, cuyo régimen legal de contratación se sujetara a las disposiciones de derecho privado, de conformidad con lo reglado en el artículo 93 de la ley 1474 del 2011. La modalidad de selección del contratista se realiza de acuerdo al MANUAL DE CONTRATACION DE LA LOTERIA DEL HUILA. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El estudio de mercado; b) El estudio previo; c) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, y sus anexos; d) El certificado de Disponibilidad presupuestal; e) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. f) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago de los impuestos nacionales y/o departamentales cuando a ello haya lugar; b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato; c) haberse emitido el correspondiente registro presupuestal; d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. PARAGRAFO: Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los 16 NOV 2023

POR LA ENTIDAD,

IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGAN
Gerente General

POR EL CONTRATISTA,

NESTOR JAVIER ULLOA QUIROGA
Propietario del establecimiento de comercio
LAS BRASAS DEL RIO RESTAURANTE

Proyectó: Shezca Juliana Villegas Ramos – Asesora jurídica del área de contratación

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

PRESUPUESTO VIGENCIA 2.0

Rubro: Publicidad

No.: 2450208001

RESERVA No. 2015-1517

Fecha: 10/11/2023

Firma Responsable: _____